

Xochitepec, Morelos; a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del expediente número **1156/2020**, antes 224/2019 relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ACTO JURÍDICO** promovido por **\*\*\*\*\*** por conducto de su apoderado **\*\*\*\*\*** contra **\*\*\*\*\***, sumario que se tuvo por radicado ante este Juzgado mediante auto de **trece de agosto del dos mil veinte**, emitido en atención al acuerdo de Sesión Extraordinaria celebrada el 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos **“POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS”**, publicado en el Boletín número **\*\*\*\*\***, el **siete de agosto del dos mil veinte**. radicado en la Tercera Secretaría en su carácter de propietaria, y ; en el cual se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva.

Sin embargo, de una revisión de los autos, se advierte que en relación al emplazamiento efectuado a la demandada **\*\*\*\*\***, el mismo no crea la certeza jurídica que en efecto se haya realizado en términos de Ley, debido a que se desprende de los diversos razonamientos realizados por diversos actuarios en días y horas diferentes, de los cuales se transcriben:

## **1°.- RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO**

En veintinueve de marzo de dos mil diecisiete que obra a fojas 67 del expediente en que se actúa la actuario de la adscripción, hizo constar en síntesis lo siguiente:

*“... hago constar que me constituí asistida por la parte actora, física y legalmente en la CALLE \*\*\*\*\* , por lo que al llegar al domicilio correcto, ello por así indicarme lo los signos exteriores que tengo a la vista, consistentes en placa metálica con nombre del \*\*\*\*\* , así como por el número \*\*\*\*\* exterior que tengo a la vista, en ese sentido, **la suscrita doy fe de que en el bien inmueble en que me encuentro constituida se observa por la rendija del portón mucha basura, hierbas altas y secas crecidas, así como pasto alto y/o maleza y hierva secas,(sic) así como con basura en el patio, y el portón y puerta de acceso cubiertas de polvo e incluso tiene telarañas en sus orillas, lo que se asienta para constancia legal;** no obstante a lo anterior, la suscrita procedí a tocar la puerta de acceso por espacio aproximado de cinco minutos, sin que nadie atendiera a mi llamado. **Por ta motivo, la suscrita acudí con a la casa(sic) del vecino de enfrente que fue el único que salió, atendiéndome quien dijo ser el jardinero quien me***

**informó que el domicilio de enfrente, se encuentra ABANDONADO, que nadie vive aquí desde hace aproximadamente TRES MESES, lo que hace constar para los efectos legales procedentes. En consecuencia no me fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en autos ...”.**

2°.- De igual forma la **RAZÓN FALTA DE EMPLAZAMIENTO** de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, que obra a foja 71, la fedatario público señalo:

**“...HAGO CONSTAR.-** Que me constituí en el domicilio ubicado en **\*\*\*\*\***, **NÚMERO \*\*\*\*\***, **LOTE \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, en busca de **\*\*\*\*\***, en su carácter de DEMANDADA, con el objeto de notificarle el contenido de los autos de veintidós de febrero, cuatro y veinte de marzo, sí como de cuatro de abril de dos mil diecinueve; por lo que cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista consistentes en un letrero metálico del que se desprende el nombre de la calle, procedo a localizar el inmueble buscado el cual es de dos niveles, fachada color blanco con amarillo, loza de concreto, portón de herrería café y se encuentra circulado con barda de concreto; razón por la cual llamé a la puerta en repetidas ocasiones por un lapso de cinco minutos sin obtener respuesta; por lo que me retiré,

*encontrándome imposibilitada para dar cumplimiento a lo ordenado en autos, dando cuenta al titula(sic) para los efectos legales procedentes, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.- ...”.*

3ª.- La **RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO** de ONCE de octubre de dos mil diecinueve, -ya con la autorización de días y horas inhábiles-, que se encuentra en foja 82; la fedatario público señaló:

*“... hago constar que me constituí asistida por la parte actora, física y legalmente en **CALLE CARRILLO PUERTO, NÚMERO \*\*\*\*\***, **LOTE \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **MUNICIPIO DE \*\*\*\*\***, **MORELOS**, por lo que al llegar al domicilio correcto, ello es por así por indicarlo los signos exteriores que tengo a la vista, consistentes en placa metálica con nombre del **\*\*\*\*\***, así como por el número **\*\*\*\*\***, exterior que tengo a la vista, en ese sentido (sic) en donde la suscrita procedí a tocar la puerta de acceso por espacio aproximado de siete minutos, sin que nadie atendiera a mi llamado. En consecuencia no me fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en autos; lo que se asienta para todos los usos y efectos legales procedentes.- ...”*

4ª.- Una cuarta **RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, de fecha

*nueve de octubre del dos mil diecinueve, en foja 83, la fedatario público advierte:*

*“... hago constar que me constituí asistida por la parte actora, física y legalmente en la **CALLE CARRILLO PUERTO, NÚMERO \*\*\*\*\***, **LOTE \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **MUNICIPIO DE \*\*\*\*\***, **MORELOS**, por lo que al llegar al domicilio correcto, ello por así indicarlo los signos exteriores que tengo a la vista, consistentes en placa metálica con nombre del \*\*\*\*\*, así como por el número \*\*\*\*\* exterior que tengo a la vista, en ese sentido, **la suscrita doy fe que en el inmueble en que me encuentro constituida se observa por la rendija del portón mucha basura, hiervas altas y secas crecidas, así como pasto alto y/o maleza y hierba(sic) secas, así como con basura en el patio, y el portón y puerta de acceso cubiertas de polvo e incluso tiene telarañas en sus orillas, lo que se asienta para constancia legal; no obstante a lo anterior, la suscrita procedí a tocar la puerta de acceso por espacio aproximado de cinco minutos, sin que nadie atendiera mi llamado. Por tal motivo, la suscrita acudí con(sic) a la casa del vecino de aun lado derecho de tal vivienda quien indica llamarse \*\*\*\*\***, quien me dijo que la persona buscada ya no vive en este domicilio y que la última vez que lo vio fue hace aproximadamente dos meses, y que prácticamente el domicilio en que me encuentro constituida se encuentra abandonado, lo que se hace constar para*

**los efectos legales procedentes. En consecuencia no me fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en autos; lo que se asienta para todos los usos y efectos legales procedentes.- ...”**

Finalmente una **RAZÓN DE ENTREGA DE CITATORIO**

**Del diez de diciembre del año dos mil diecinueve, visible a foja 87, se asentó en los siguientes términos:**

**“... HAGO CONSTAR.- Que me constituí personal y legalmente en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , NÚMERO \*\*\*\*\* , LOTE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , MUNICIPIO, \*\*\*\*\* , MORELOS, EN BUSCA DE \*\*\*\*\* , y cerciorada de encontrarme en la entrada del citado domicilio buscado, y además por el dicho de la persona que me atiende , quien me indica **bajo protesta de decir verdad** que me encuentro constituida en el domicilio correcto y que la persona buscada **sí vive en este domicilio, que él es su trabajador, pero que por el momento la persona buscada no se encuentra;** lugar en el que fui atendida por \*\*\*\*\* , quien se **identifica con credencial del IDENTIFICÁNDOSE (sic) CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE: \*\*\*\*\***, a nombre de la persona que me atiende; **asimismo la suscrita acudí con vecinos del lugar quines me indicaron que efectivamente la persona buscada****

**\*\*\*\*\*, sí vive en este domicilio, por lo que la no encontrarse presente la persona buscada, procedo a dejar el citatorio correspondiente para que \*\*\*\*\* espere a la suscrita el día y hora mencionado en el referido citatorio, con el apercibimiento que en caso de ser omiso se entenderá la diligencia con la persona que me atienda. ...”**

*Actuaciones, en las que se advirtió que el inmueble donde se constituían las fedatarias públicas actuantes y adscritas en su momento al Juzgado; lo hacían en busca de \*\*\*\*\*, en su carácter de demandada, señalando estar en imposibilidad de dar cumplimiento a su encargo, debido a que el bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\*, NÚMERO \*\*\*\*\* , LOTE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* , MORELOS, se encontraba ABANDONADO circunstancia de la que se dio Fe Pública, en esos términos por dos ocasiones, de las cuales, -la primera- fue cerciorado de acuerdo a constancias, con el **vecino de enfrente, quien dijo ser el jardinero y quien informó que el domicilio de enfrente, se encuentra ABANDONADO, que nadie vive ahí desde hace aproximadamente TRES MESES, siendo esto el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, según instrumental de actuaciones que obra a fojas 67 mientras que en otro de los razonamientos se asentó que la actuario se cercioró acudiendo a la casa del***

**vecino de aun lado derecho de la vivienda en estudio, quien le indicó llamarse \*\*\*\*\***, y **puntualizó: “...la persona buscada ya no vive en este domicilio y que la última vez que lo vio fue hace aproximadamente dos meses, y que prácticamente el domicilio en que me encuentro constituida se encuentra abandonado, ...”** lo que se hizo constar concediendo datos y precisiones de los hechos en los que plasmaba su Fe Pública, es decir precisó datos de la ubicación de la planimetría del lugar, como de su ubicación, datos característicos del inmueble, así como los datos de las circunstancias en las que se encontró el mismo e incluso sustentando su Fe acudió a los vecinos de frente, y el de al lado; y cerciorada con las personas que le atendieron le manifestaron que efectivamente se encontraba en el lugar correcto y que la persona buscada ya no vivía en dicho domicilio, pero sobre todo que el bien inmueble tenía la temporalidad que manifestaron **-en numero de meses-** que el inmueble había sido abandonado, lo que fue corroborado con las descripciones respecto de las condiciones del inmueble, que las propias fedatarios estipularon en sus razonamientos, los cuales constan en instrumental de actuaciones para los efectos legales que son los que proceden; razón esta por la cual es controvertida la actuación de entrega de citatorio, en donde la ciudadano actuario actuante en fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, emite RAZÓN DE ENTREGA DE



*CITATORIO y a diferencia de las actuaciones obrantes a fojas 67, 71 y 83, en las que se detalla con precisión la constitución, el cercioramiento y las características del inmueble, incluso en las que va más allá, ya que sus actuaciones las sustenta con vecinos del lugar e incluso otra funcionario respaldo su razón con fotografías del inmueble en donde actuó, la precisión incluso fue a detalle no solo de acuerdo a lo que apreciaron sus sentidos sino allegado de los medios que consideró prudentes con la intención de puntualizar y soportar el contexto por el cual emitía su razón en los términos y condiciones que se exponían; lo cual es inconcuso que no fue así en el RAZONAMIENTO DE ENTREGA DE CITATORIO de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, visible a foja 87.*

En este orden, tenemos que el emplazamiento realizado a la demandada **\*\*\*\*\***, es defectuoso en mérito de que no existió un debido cercioramiento de encontrarse en el domicilio correcto y con la falta de precisión debido a diversos razonamientos previos en sentido diverso que permitiera la certeza de ser el domicilio de la parte demandada, ya que, el Fedatario de Adscripción, fue omiso en verificar que la multicitada parte demandada habitará, trabajará o tuviera su domicilio en el que se constituyó para efectuar el llamamiento a juicio, situación que resultaba

indispensable en términos del numeral 131 de la Ley Adjetiva de la materia.

Siendo dicha manifestación insuficiente para establecer si **\*\*\*\*\* habitaba, vivía, trabajaba o tenía su domicilio en el domicilio que se efectuó el emplazamiento**; amén de que no asentó los nombres y/o características de los “vecinos” con los que haya corroborado que se encontraba en el domicilio de los demandados y que le indicara con la precisión de ocasiones anteriores en las que claramente se señaló la ubicación circunscrita al domicilio en el que se actuaba, detallando la posición geográfica de los vecinos de referencia, que le indicaron lo contrario en razonamientos previos consistentes y contundentes, es decir que se **encontraba abandonado**, siendo *inconcuso que no fue así en la RAZÓN DE ENTREGA DE CITATORIO*, que incluso le permitiría contravenir sus razones anteriores sin mayor detalle que lo expuesto.

Por lo que, tomando en consideración que el presente asunto es de orden público, que la dirección del proceso está confiada al Juzgador, por lo que, la suscrita se encuentra obligada a tomar las medidas necesarias que ordena la ley o que derivan de sus poderes de dirección para prevenir cualquier actividad y omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas o dilatorias; que procederá de oficio a tomar las medidas tendientes a evitar su paralización, manteniendo en lo posible la

igualdad de oportunidades de las partes en el proceso, tomando los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso; motivo por el cual, en cualquier tiempo, pueden mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas.

Y, tomando en cuenta que el emplazamiento es de orden público y que su objeto es dar a conocer al demandado en un proceso la existencia de una demanda promovida en su contra, a fin de que esté en condiciones de contestarla y aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa; motivo por el cual, para dar certeza y seguridad jurídica a las partes vinculadas en el proceso, el legislador ha establecido los requisitos que debe cumplir ese tipo de notificación para que sea legalmente válida, entre ellos los previstos en el artículo 131 del Código Procesal Civil, que dispone:

*“...Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no*

*poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.*

*En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogién-dole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos. Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello...”.*

Razones por las cuales, a fin de que esta autoridad tuviera mayores elementos para tener la certeza jurídica de que en efecto la parte demandada **\*\*\*\*\***, **viven en el domicilio en el que el actuario adscrito, no sólo dejó el citatorio correspondiente sino que también practicó la diligencia de emplazamiento**, para lo cual era necesario que el citado fedatario de la adscripción, asentara mayores elementos de identificación del bien inmueble, la ubicación del

mismo pero sobre todo de la persona con quien entendi6 la diligencia, para corroborar que en efecto **los demandados viven en el domicilio en que se constituy6**, debiendo de constatar tal circunstancia al menos con dos de los vecinos del lugar y asentar de manera pormenorizada todas las circunstancias que se presentaron durante la diligencia en comento, es decir, asentar todos los signos de identificaci6n del domicilio de la parte demandada, como son la descripci6n del inmueble en el que se constituy6, como serían la forma de la fachada, el color, si es una puerta o port6n, su color y descripci6n si pudo constatar que es el6ctrico o manual, el material de la puerta o port6n, si tiene el n6mero buscado en el exterior del mismo, el color de los n6meros y el material, si el inmueble es de un nivel o m6s, es decir de todos los pormenores que constate a trav6s de sus sentidos; as6 como asentar pormenores del dicho por lo menos de dos vecinos que le brinden en su caso **la informaci6n de que en efecto los demandados en cuesti6n viven o habitan el domicilio señalado para la pr6ctica del emplazamiento**; es decir, debi6 hacer una descripci6n de la media filiaci6n de 6stos, as6 como de los inmuebles en que habitan, si viven al lado o frente al domicilio del buscado, los nombres de los vecinos o si no quisieron proporcionarlos, de modo tal que se pueda tener la presunci6n humana que los mismos en efecto son vecinos del demandado. Puesto que la informaci6n que

asentó **no brinda la seguridad jurídica para determinar que ese domicilio sea el lugar donde en efecto **habita o vive** la demandada**, lo que constituye una violación a las reglas que rigen el procedimiento y así determinar que el emplazamiento, se llevó a cabo en los términos establecidos por la ley de la materia.

En tales condiciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna Federal, disponen respectivamente entre otras cosas: “**Artículo 14. Constitucional** ...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”, “**Artículo 16. Constitucional.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*”, y “**Artículo 17. Constitucional.** ... *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...*”; de lo anterior, se deducen las garantías de audiencia y legalidad que todo gobernado tiene como derecho público subjetivo consagrado en nuestra carta

magna; y por tanto, no se le pueden vulnerar las referidas garantías sino previa observancia de todas y cada una de las formalidades, requisitos y disposiciones legales que al caso compete.

Puesto que atendiendo al principio general de derecho de que los derechos fundamentales, como la audiencia o la defensa, debido proceso y acceso a la justicia, deben interpretarse de manera que permitan su mayor amplitud posible, y no su restricción, ante la duda sobre si se han restringido, **porque no se tiene certeza de que el domicilio donde se emplazó a juicio sea el que corresponde a las personas demandadas**, deberá resolverse en el sentido de que el emplazamiento no se hizo correctamente, a efecto de que se subsane el defecto; circunstancias que en la especie se han actualizado ya que las diligencias que se llevaron a cabo los días diez y once de diciembre de dos mil diecinueve, al dejar el citatorio de ley y llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, no se colmaron las formalidades esenciales del procedimiento, dado que lo asentado en las mismas, no brinda la seguridad de que el domicilio en el que se llevó a cabo la diligencia de referencia, **sea el lugar donde vive o habita** la parte demandada **\*\*\*\*\***, irregularidad que constituye una violación a las reglas que rigen el procedimiento de dicha diligencia; sirviendo de apoyo a lo anteriormente expuesto, la jurisprudencia que es localizable en la Época: Séptima, con el Registro: 240531, Instancia: Tercera Sala, Tipo de

Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Página: 195, la cual es de observancia obligatoria y que a la letra dice:

**“...EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** *La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia...”*

Aunado a ello, sirve para corroborar lo expuesto el criterio emitido por el Tribunal Colegiado de Circuito que se observa en la Época: Novena, con el Registro: 162858, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: XIX.1o. J/10, Página: 2044, con el rubro de:

**“...EMPLAZAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS. SI EN LA RAZÓN DEL ACTUARIO SÓLO SEÑALA QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO ES CORRECTO POR ADVERTIRLO DE LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES, NÚMERO, COLONIA Y CIUDAD, ELLO NO**



**COLMA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS QUE LO RIGEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).** *El artículo 67, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado ordena que el emplazamiento a las personas físicas se realice en el domicilio señalado por la parte que lo pide, el cual debe corresponder con el lugar en donde habita el demandado; por tanto, el actuario, al realizarlo debe cerciorarse de que queden satisfechas esas circunstancias y asentarlo en el acta relativa. En esas condiciones, **si en la razón del actuario no se señala que en el domicilio en el que se constituyó para practicar el emplazamiento habita el demandado** y, en cambio, sólo refiere que se cercioró de que era correcto por así advertirlo de las nomenclaturas de las calles, número, colonia y ciudad correspondientes, con estas expresiones no se colman las formalidades esenciales del procedimiento, dado que esa información no brinda la seguridad de que ese domicilio sea el lugar donde habita el demandado. Consecuentemente, esa irregularidad constituye una violación a las reglas que rigen el procedimiento de dicha diligencia...”.*

De la misma forma, sirve para fortalecer lo expuesto la tesis de la Novena Época, Registro: 197290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o. J/119, Página: 580, que a la letra dice:

**“...EMPLAZAMIENTO ILEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

*De la sana interpretación del artículo 49, en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se sigue que el diligenciario, al ejecutar el emplazamiento a los demandados, debe hacerlo en el domicilio señalado en autos para tal efecto, para lo cual debe cerciorarse de que en ese lugar reside la persona a quien debe llamarse a juicio, lo*

*que necesariamente implica que cuando el referido funcionario se constituya en el lugar del emplazamiento, debe tocar la puerta de la casa y preguntar si vive ahí la persona que busca, de ser así, solicitar hablar con ella, y sólo en caso de que ésta no se encuentre, no quisiera o no pudiera atender al diligenciarlo, éste deberá entender la diligencia con los parientes, domésticos o con cualquier persona que viva en la casa, dejándole instructivo; asimismo, se prevé la circunstancia de que si nadie se encuentra en el domicilio señalado para el emplazamiento, deberá entenderse la diligencia con el vecino inmediato, asentando siempre en el acta respectiva la razón por la cual se practicó el emplazamiento de una u otra manera, y de los medios de que el diligenciarlo se valió para cerciorarse de que en el domicilio señalado **vive el demandado**, y esto reza también para el caso en que se deje a éste citatorio, por no encontrarse a la primera búsqueda. Por lo que es inconcuso que si no se cumple con todos esos requisitos exigidos por el artículo 49 del ordenamiento legal invocado, el emplazamiento resulta ilegal...”.*

Así también sirve a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 172768, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/284, Página: 1419, que dice:

**“...EMPLAZAMIENTO. SI EL DILIGENCIARIO OBTIENE CERTEZA DE QUE EL DEMANDADO VIVE EN EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYE POR EL DICHO DE SUS VECINOS, DEBE CONSIGNAR MAYORES DATOS PARA DOTAR DE EFICACIA AL MEDIO EMPLEADO PARA TAL EFECTO.**

*El cercioramiento que obtenga el diligenciaro de que en la casa en que se constituye **vive el demandado**, a quien ha de emplazar a juicio, constituye una formalidad esencial en la práctica de esta actuación, por tanto, debe dejar constancia en autos de cuáles fueron los medios de que se valió para arribar a la certeza de que se constituyó en el lugar correcto, ante lo cual, la expresión genérica de que esa seguridad la obtuvo por la información proporcionada por el vecino inmediato, vecinos del lugar, o alguna otra similar, no permite tener por satisfecho este requisito, ni sostener la legalidad del llamamiento a juicio, en tanto no constituye la razón pormenorizada de su actuar; además, esas expresiones deben robustecerse con datos que reflejan que los hechos asentados en el acta respectiva corresponden a la realidad, en el entendido de que ello se obtiene si en el acta respectiva se incluyen mayores elementos, entre los que están, a manera de ejemplo, el nombre del vecino, su domicilio, su media filiación, incluso solicitar su identificación para corroborar su afirmación, que firmara el acta, o bien, cualquier otro que lograra corroborar lo asentado por el diligenciaro, ya que la consignación de esas particularidades brinda certidumbre de que el demandado no quedó inaudito y tuvo a su alcance la oportunidad de defenderse...”.*

De igual forma sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2000222, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 5/2011 (10a.), Página: 575, que versa:

**“...EMPLAZAMIENTO. EL FEDATARIO JUDICIAL EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBE ASENTAR EXPRESAMENTE QUE EL DEMANDADO NO SE ENCONTRABA EN EL**

**DOMICILIO SEÑALADO AL EFECTO PARA QUE LA DILIGENCIA RELATIVA PUEDA PRACTICARLA CON PERSONA DIVERSA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

*De la interpretación sistemática de los artículos 114, 116 y 117, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, deriva que el emplazamiento debe realizarse personalmente con el demandado y sólo en el caso de que no se encuentre en el domicilio señalado, se hará la notificación por cédula, la cual se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona que viva en el domicilio, para lo cual el notificador, **previamente a ello, deberá cerciorarse de que en el lugar vive la persona que deba emplazarse**, haciendo constar en la cédula los pormenores que prevé el citado artículo 116, es decir, la fecha y hora en que se entregue la cédula, el nombre y apellido del promovente, así como el nombre y apellido de la persona a quien le sea entregada la cédula, el juez que manda a practicar la diligencia y la determinación que ordena efectuar la correspondiente notificación. En esa virtud, una vez que el fedatario judicial se cerciora de que está en el domicilio correcto y de que el **demandado vive ahí**, debe requerir su presencia y, únicamente en el caso de que se le informe que no se encuentra, estará en aptitud legal de realizar el emplazamiento con una persona que tenga alguna de las calidades establecidas en el citado artículo 117, lo que debe asentar expresamente en la razón actuarial, porque si bien dichos artículos no prevén tal obligación para el fedatario, lo cierto es que al constituir un presupuesto lógico y legal indispensable -que el demandado no se encuentre en el domicilio y verificar que se siguió el orden de prelación que señala este precepto-, se requiere que dicha particularidad quede asentada en el acta correspondiente, a fin de salvaguardar las formalidades del procedimiento, pues a juicio de este alto tribunal, no basta que el notificador se constituya en el domicilio buscado y entienda la diligencia con algún pariente, empleado o doméstico del interesado, o alguna persona que viva en el domicilio señalado, pues la diligencia debe practicarse directamente con la persona*

*buscada, y sólo en el caso de que ésta no se encuentre, podrá practicarse con diversa persona...”.*

Así también sirve a lo anterior la Jurisprudencia de la Época: Novena Época, Registro: 168929, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.32 K, Página: 1263, que versa:

**“...EMPLAZAMIENTO. ANTE LA DUDA DE SU REALIZACIÓN DEBE DETERMINARSE SU INEFICACIA.** *En atención al principio general de derecho de que los derechos fundamentales, como la audiencia o la defensa, deben interpretarse de manera que permitan su mayor amplitud posible, y no su restricción, ante la duda sobre si se han restringido, porque no se tiene certeza de si el domicilio donde se emplazó a juicio sea el que corresponde a la persona demandada, a fin de permitir en la mayor medida posible la prevalencia y no la restricción de los citados derechos, la duda deberá resolverse en el sentido de que el emplazamiento no se hizo correctamente, a efecto de que se subsane el defecto...”.*

Resultando así fundamental en el derecho procesal, que los juicios descansen en un emplazamiento perfectamente legal y basta la simple duda acerca de si la demandada fuere emplazada, en un lugar en que no conste con certeza que es su domicilio, para que el procedimiento deba declararse nulo.

En ese orden de ideas y a fin de no lesionar los derechos fundamentales de audiencia,

debido proceso y seguridad jurídica que tiene consagrados los demandados a su favor en los artículos 8, 14 y 16 de nuestra carta Magna; puesto que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables para tal efecto, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave que da lugar a la omisión de las demás formalidades esenciales del Juicio, ya que se le deja en estado de indefensión para contestar la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas y en su momento obtener sentencia apegada conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, **se deja sin efectos la citación para sentencia definitiva** ordenada en autos; así mismo, se declara **nulo el emplazamiento de la demandada \*\*\*\*\***, que se llevó a cabo el once de diciembre de dos mil diecinueve, por los motivos antes expuestos, así como todo lo actuado con posterioridad al citado emplazamiento; **ordenándose reponer el presente procedimiento.**

En tales condiciones, procédase a emplazar a la parte demandada de referencia, en los términos ordenados en autos de veintidós de febrero, cuatro y veinte de marzo de dos mil diecinueve, en la inteligencia que deberá colmar todas y cada una de las formalidades que debe revestir la citada actuación, que se encuentran previstas en el numeral 131 de la ley adjetiva civil, debiendo asentar en su razón actuarial todas las

circunstancias pormenorizadas relativas a los signos de identificación del domicilio de la parte demandada **\*\*\*\*\***, como son por citar algunos: la forma de la fachada del domicilio, el color de la fachada, si tiene una puerta o portón, su color y descripción si pudo constatar que es eléctrico o manual, el material de la puerta o portón, si tiene el número buscado en el exterior del mismo, el color de los números y el material, si el inmueble es de un nivel o más, es decir de todos los pormenores que constate a través de sus sentidos; **así como de la persona (s) con quien (es) entienda la diligencia, debiendo asentar además si en efecto el domicilio señalado por la parte actora y en el que se constituya para llevar a cabo el emplazamiento viven o habitan los demandados**, cerciorándose en caso de entender la diligencia con persona diversa a la demandada si no la esperara previo citatorio, con dos vecinos por lo menos, debiendo hacer descripción de la media filiación de éstos, así como de los inmuebles en que habitan, si viven al lado o frente al domicilio del buscado, los nombres de los vecinos o si no quisieron proporcionarlos, de modo tal que se pueda tener la presunción humana que los mismos en efecto son vecinos de que la parte demandada; lo anterior, de tal modo que cree convicción de que en efecto la parte demandada **\*\*\*\*\*** vive o habita en el domicilio en el que se constituya. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 8º, 16 y 16

Constitucionales; así como 4, 5, 7, 10, 17, 125, 126, 127, 129, 131 y 132 del Código Procesal Civil en vigor. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma la **Licenciada MIRIAM CABRERA CARMONA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante su Tercer Secretaria de Acuerdos **Licenciada DULCE MICHELL RODRÍGUEZ FLORES**, con quien actúa y da fe.

mcc\*jacl